



Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía

VENTA Y USO DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS EN VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

JUANA BAENA ALCÁNTARA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

HACE SABER:

LA EXPLOSIÓN DE PETARDOS Y OTROS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LAS PLAZAS Y CALLES DE NUESTRA LOCALIDAD, ESTÁ ADQUIRIENDO UNA PELIGROSA PROGRESIÓN, POR LOS RUIDOS QUE PROVOCAN, LOS PELIGROS QUE ENTRAÑAN PARA LOS USUARIOS, ESPECIALMENTE NIÑOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y LA ALARMA QUE EN OCASIONES PRODUCEN.

POR ESTE MOTIVO, ESTA ALCALDÍA **DISPONE:**

PROHIBIR LA VENTA, USO O MANIPULACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LAS VÍAS DE USO PÚBLICO, ESPECIALMENTE EL EXPLOSIONADO DE PETARDOS.

CON TAL FIN **ORDENA:**

- EVITAR LA MANIPULACIÓN Y USO DE CUALESQUIERA ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN LAS VÍAS Y ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO.
- PROHIBIR LA VENTA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE CUALQUIER CLASE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EXCEPTO LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS.
- **DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A ESTE BANDO** A LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA O BIEN EL REAL DECRETO 989/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE CARTUCHERÍA, SANCIONÁNDOLAS CON **MULTAS DESDE LOS 100 HASTA 600.000 EUROS** EN VIRTUD DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS QUE EL ARTÍCULO 202.3 F) DEL YA CITADO REAL DECRETO CONFIEREN A ESTA ALCALDÍA.

FINALMENTE SE **RECUERDA:**

QUE EN TODO CASO Y RESPECTO A CUALQUIER OMISIÓN RELATIVA AL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, SE CONSIDERARÁ LEVE LA DESOBEDIENCIA Y/O FALTA DE CONSIDERACIÓN DE LOS MANDATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE SUS AGENTES SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA PROHIBICIÓN DEL USO, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER ARTIFICIO PIROTÉCNICO PARA PERSONAS POR DEBAJO DE LAS EDADES MÍNIMAS INDICADAS:

- **CATEGORÍA F1** (DE MUY BAJA PELIGROSIDAD Y NIVEL DE RUIDO INSIGNIFICANTE Y DESTINADOS A SER USADOS EN ZONAS DELIMITADAS, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS DENTRO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES) A MENORES DE 12 AÑOS.
- **CATEGORÍA F2** (DE BAJA PELIGROSIDAD Y BAJO NIVEL DE RUIDO DESTINADOS A SER UTILIZADOS AL AIRE LIBRE EN ZONAS DELIMITADAS) A MENORES DE 16 AÑOS.
- **CATEGORÍA F3** (DE PELIGROSIDAD MEDIA DESTINADOS A SER UTILIZADOS AL AIRE LIBRE EN ZONAS DE GRAN SUPERFICIE Y CUYO NIVEL DE RUIDO NO SEA PERJUDICIAL PARA LA SALUD HUMANA) A MENORES DE 18 AÑOS.
- IGUALMENTE QUEDA RESTRINGIDA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DE LA **CATEGORÍA F4** (DE ALTA PELIGROSIDAD AL USO EXCLUSIVO POR PARTE DE EXPERTOS Y CUYO NIVEL DE RUIDO NO SEA PERJUDICIAL PARA LA SALUD HUMANA) A EXPERTOS Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO.

DOÑA MENCÍA, DICIEMBRE DE 2.015.

O

D

N

A

B